

INE/JGE268/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERÍODO SEPTIEMBRE 2018 A AGOSTO 2019, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DICTADA EN EL JUICIO ST-JLI-14/2021, CON MOTIVO DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL C. NETZER VILLAFUERTE AGUAYO

G L O S A R I O

Comisión del Servicio	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Competencia	Conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Dictamen	Dictamen Individual de Resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
Estatuto anterior	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado

	mediante Acuerdo INE/CG909/2015, publicado en el DOF el 15 de enero de 2016.
Estatuto vigente	Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, publicado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, publicado en el DOF el 23 de julio de 2020.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Lineamientos de evaluación	Lineamientos para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto correspondiente al periodo septiembre 2018 a agosto de 2019, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE143/2018.
Lineamientos de inconformidades	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral, con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones de Desempeño del Sistema INE, aprobados mediante Acuerdo INE/CG867/2016, y modificados mediante Acuerdo INE/CG102/2017.
Personal del Servicio	Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto.
Reglamento Interior Servicio	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. Servicio Profesional Electoral Nacional.

SIISPEN	Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Sala Regional Toluca	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca, Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG867/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos de inconformidades.
- II. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG102/2017, por el que se aprobó la modificación a los artículos 8 y 9 de los Lineamientos de inconformidades, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-52/2017.
- III. El 6 de septiembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE143/2018, por el que se aprobaron los Lineamientos para la evaluación del desempeño.
- IV. El 21 de noviembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE210/2018, por el que se aprobó la incorporación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- V. El 13 de diciembre de 2018, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE229/2018, por el que se aprobó la incorporación y la eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.

- VI.** El 16 de enero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE03/2019, por el que se aprobó la incorporación de 98 metas individuales y 20 colectivas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VII.** El 14 de febrero de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE19/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- VIII.** El 21 de marzo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE55/2019, por el que se aprobó la incorporación, modificación y eliminación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- IX.** El 16 de mayo de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE82/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- X.** El 20 de junio de 2019, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE114/2019, por el que se aprobó la modificación de metas para la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XI.** El 22 de agosto de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/053/2019, la DESPEN comunicó a las personas evaluadoras que, durante el período comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2019, se llevaría la aplicación de la evaluación del desempeño del personal del Servicio, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XII.** El 26 de septiembre de 2019, mediante la Circular INE/DESPEN/064/2019, la DESPEN hizo del conocimiento de las personas evaluadoras, la ampliación del plazo para aplicar la evaluación del desempeño del periodo mencionado, al 15 de octubre de 2019.

- XIII.** El 17 de marzo de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se aprobaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, cuyo Punto de Acuerdo Octavo contempló la suspensión de plazos en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.
- XIV.** El 27 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG82/2020, por el que determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XV.** El 16 de abril de 2020, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE45/2020, por el que se modificó el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia del COVID-19, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.
- XVI.** El 24 de junio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal del Instituto.
- XVII.** El 3 de julio de 2020, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE75/2020, por el que se aprueba el Dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019.
- XVIII.** El 6 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/032/2020, la DESPEN comunicó al personal del Instituto que fue evaluado por su desempeño en un cargo/puesto del Servicio Profesional Electoral

Nacional, durante el período de septiembre 2018 a agosto 2019 que, a partir del 10 de julio de 2020, el Dictamen se encontraría disponible para su consulta en el SIISPEN.

- XIX.** El 8 de julio de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que se aprobó la reforma al Estatuto, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.

El segundo párrafo del artículo Décimo octavo Transitorio del Estatuto vigente establece que aquellas inconformidades relativas a la evaluación del desempeño presentadas por el personal del Servicio Profesional correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la aplicación de la evaluación correspondiente.

Derivado de ello, los proyectos de resolución de inconformidades correspondientes al periodo de evaluación del desempeño 2018-2019 del sistema del Instituto, se llevarán a cabo conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto anterior.

- XX.** El 9 de julio de 2020, mediante la Circular INE/DESPEN/033/2020, la DESPEN hizo del conocimiento que con motivo de la pandemia del COVID-19, se concedería al personal del Servicio evaluado, un plazo adicional de diez días hábiles para llevar a cabo la entrega física del escrito de inconformidad previamente enviado por correo electrónico, en el entendido de que dicha entrega debía hacerse en la Oficialía de Partes de las oficinas centrales del Instituto, durante el período comprendido del trece de julio al siete de agosto de 2020.

- XXI.** El 24 de julio de 2020, la DESPEN recibió vía correo electrónico el escrito de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2018 a agosto 2019, presentado por el C. Netzer Villafuerte Aguayo, cuyo escrito original y sus pruebas fueron recibidas el 25 de julio siguiente.

- XXII.** El 29 de julio de 2020, mediante el oficio INE/SE/0397/2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió al Secretario de Salud, los instrumentos adoptados por la Junta y el Grupo Estratégico INE-C19, mediante los cuales se determinaron una serie de medidas sanitarias para la continuidad de operaciones del Instituto, y, al mismo tiempo, tutelar el derecho a la salud tanto de la ciudadanía que acude a sus instalaciones, como del personal que labora en el mismo, con el propósito de recibir comentarios, opiniones y sugerencias de la Dirección General de Epidemiología adscrita a dicha Secretaría.
- XXIII.** El 8 de febrero de 2021, de conformidad con el artículo 96, inciso d) de los Lineamientos de evaluación, mediante el oficio INE/DESPEN/EDDID/024/2021, la DESPEN solicitó a la Lic. Jasmina Carmona Tufiño, entonces Subdirectora de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, los soportes documentales y las motivaciones que avalaran la calificación otorgada al inconforme, quien informó que no contaba con las documentales que soportaron la evaluación, lo cual fue reiterado el 30 de abril de 2021, mediante el oficio INE/DESPEN/DID/021/2021.
- XXIV.** El 17 de mayo de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DA/2111/2021, el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mario Fernando Jiménez Barrera, respondió que se encontraba imposibilitado para proporcionar la información requerida por no ser el evaluador del inconforme.
- XXV.** El 4 de junio de 2021, mediante correo electrónico dirigido a la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, la DESPEN solicitó su apoyo para obtener la información y documentación referida en los numerales anteriores.
- XXVI.** El 23 de junio de 2021, a través del oficio/memorándum INE/UTF/DA/2311/2021, el Subdirector de Auditoría de la Unidad Técnica de Fiscalización, emitió la respuesta conducente.
- XXVII.** El 20 de julio de 2021, la Junta emitió el Acuerdo INE/JGE145/2021 por el que se aprueban las resoluciones recaídas a los escritos de inconformidad presentados por el personal del Servicio, respecto de los resultados

obtenidos en la evaluación del desempeño septiembre 2018 a agosto 2019, cuyo Punto de Acuerdo Cuarto establece:

Cuarto. *Se confirman las calificaciones originalmente otorgadas al C. Netzer Villafuerte Aguayo, con excepción de la competencia “Liderazgo” en los comportamientos: “1.1 Comunicar asertivamente información a su equipo de trabajo”; “3.1 Tratar a las personas en lo general de manera respetuosa, cordial y empática en su relación diaria, evidenciando su respeto por ellas”; y “4.1 Verificar las actividades relacionadas a las funciones de sus colaboradores, asegurándose que se realizan efectivamente y en alineación con la normativa institucional” y la competencia “Trabajo en equipo y redes de colaboración” en el comportamiento “5.1 Ayudar a las personas que le solicitan apoyo, respetando su ámbito de competencia”; en las que se ordena reponer la evaluación, conforme al Considerando Quinto de la Resolución identificada con el número de expediente INC/EF/JLE/ZAC/E-2018-2019.*

XXVIII. Inconforme con lo anterior, el C. Netzer Villafuerte Aguayo promovió Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto ante la Sala Regional Toluca, en contra del Acuerdo referido, al cual le fue asignado el expediente ST-JLI-14/2021.

XXIX. El 19 de octubre de 2021, la Sala Regional Toluca emitió la Resolución inherente al expediente ST-JLI-14/2021, la cual fue notificada al Instituto el 20 de octubre siguiente, y en cuyo único resolutivo ordenó:

ÚNICO. *Se **revoca** la resolución de veinte de julio de dos mil veintiuno, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del recurso de inconformidad número **INE/EF/JLE/ZAC/E-2018-2019**, para los efectos precisados en el Considerando Octavo de esta ejecutoria.*

Por su parte, el Considerando Octavo de la resolución referida señala:

“... lo procedente es revocar, en su totalidad, la resolución dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente INC/EF/JLE/ZAC/E-2018-2019, para el efecto de que la dicha Junta emita una nueva determinación en la resuelva que en el presente caso, ante la omisión del evaluador de rendir el informe y las pruebas que soporten su evaluación de competencias, se actualiza la hipótesis a que se refiere lo dispuesto en el artículo

*18 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE, es decir, que en el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada **se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en todos los factores e indicadores por los cuales se inconformó el evaluado.***

Una vez hecho lo anterior, la Junta General Ejecutiva deberá emitir una resolución en la que confirme dicha determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.

Por último, el Instituto Nacional Electoral deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a la presente determinación dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que notifique al actor la resolución que dicte en cumplimiento a la presente determinación”.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar la Resolución, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca bajo el número de expediente ST-JLI-14/2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numerales 1, 2 y 3; 31, numerales 1 y 4; 34, numeral 1, inciso c); 47, numerales 1 y 2; 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 5 de la LGSMIME; 11, fracciones IV, V y XI; 279 del Estatuto anterior; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39, numeral 1; 40, numeral 1, incisos b), d) y o); y 48, numeral 1, incisos a) f) y l) del Reglamento Interior; 6 inciso e) de los Lineamientos de Evaluación; 3 y 21 de los Lineamientos de inconformidades, aplicables en términos del segundo párrafo del artículo Décimo Octavo Transitorio del Estatuto vigente.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Comisión del Servicio

1. Los artículos 42, numerales 2, 4 y 8, de la LGIPE; 4 fracción VII, apartado D y 9 del Reglamento Interior, contemplan la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de la Comisión del Servicio.

Por su parte, los artículos 10, fracciones VII, VIII y X, y 279 del Estatuto anterior, establecen que podrá requerir a la DESPEN información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; conocer las resoluciones de las inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño y emitir observaciones en aspectos vinculados a ésta previo a su presentación ante la Junta.

Facultades de la DESPEN

2. El artículo 57, numeral 1, incisos b), d), f) y g) de la LGIPE, en correlación con los artículos 13, fracciones I, II, V y IX, y 279 del Estatuto anterior, establece que la DESPEN es la encargada de regular la organización y funcionamiento del Servicio; de llevar a cabo la evaluación del personal del Servicio Profesional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio y elaborar los proyectos de resolución correspondientes.

Así, de acuerdo con el artículo 3 de los Lineamientos de inconformidades, la DESPEN es la instancia competente para recibir, analizar, admitir los escritos de inconformidad que presente el personal del Servicio Profesional y presentar a la Junta los proyectos de resolución.

Inconformidades

3. Los artículos 277, 278 y 279 del Estatuto anterior; así como los artículos del 4 al 14, 16, 17, y del 19 al 25 de los Lineamientos de Inconformidades, establecen las reglas a las que deberá sujetarse el personal del Servicio involucrado, respecto de la sustanciación de los escritos de inconformidad en contra de los resultados de la evaluación del desempeño.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

- I. Como fue referido en el antecedente XXIX del presente Acuerdo, la Sala Regional Toluca al dictar sentencia en el expediente ST-JLI-14/2021 determinó revocar la Resolución INE/EF/JLE/ZAC/E-2018-2019 impugnada por el C. Netzer Villafuerte Aguayo.
- II. De la lectura a la sentencia dictada en el expediente antes mencionado se advierten las siguientes consideraciones:

“... el agravio en estudio resulta fundado porque, contrariamente a lo señalado por la responsable, se advierte una violación flagrante a las garantías del debido proceso legal en la sustanciación y resolución de la inconformidad INC/EF/JLE/ZAC/E-2018-2019 por parte de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

...

*lo procedente es revocar, en su totalidad, la resolución dictada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el expediente INC/EF/JLE/ZAC/E-2018-2019, para el efecto de que la dicha Junta emita una nueva determinación en la resuelva que en el presente caso, ante la omisión del evaluador de rendir el informe y las pruebas que soporten su evaluación de competencias, se actualiza la hipótesis a que se refiere lo dispuesto en el artículo 18 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE, es decir, que en el supuesto de que el evaluador no remita a la DESPEN los argumentos y pruebas que utilizó para otorgar la calificación impugnada **se tendrán por ciertos los argumentos del inconforme, ordenándose la reposición en todos los factores e indicadores por los cuales se inconformó el evaluado.***

Una vez hecho lo anterior, la Junta General Ejecutiva deberá emitir una resolución en la que confirme dicha determinación, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema INE.

...”

- III. En razón de lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato de la autoridad jurisdiccional, la DESPEN llevó a cabo el análisis de los documentos probatorios aportados por el inconforme, tal y como se desprende de la resolución que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo, de lo cual se deriva que, al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades, lo procedente es tener por ciertos los argumentos del C. Netzer Villafuerte Aguayo y, en consecuencia, ordenar la reposición, con la máxima puntuación, en el factor Competencias respecto de las competencias “Ética y responsabilidad administrativa”, comportamientos “1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 7.2, 8.2, 8.3, 9.1 y 9.2; “Liderazgo”, comportamientos “1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1”; y “Trabajo en equipo y redes de colaboración”, comportamientos 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1 y 6.1”, por las cuales se inconforma el evaluado.

Lo anterior es así, en virtud de que, en su escrito de inconformidad, el evaluado manifestó que, *con los medios de prueba que ofreció quedaba plenamente acreditado, de manera indubitable, que alcanzaba la máxima calificación en los temas que el evaluador calificó de manera errónea.*

Por su parte, en la resolución emitida por la Sala Regional Toluca, se refiere que *la pretensión del actor es que se revoque la determinación emitida por la Junta General, para efecto de que la autoridad demandada le asigne la calificación máxima en todas las metas sobre las que se inconformó en la instancia administrativa.*

En tal virtud, y tomando en consideración la actualización de la hipótesis prevista en el artículo 18 de los Lineamientos de inconformidades, se deben tener por ciertos los argumentos del inconforme y, por ende, ordenar la reposición, con la máxima puntuación, en las competencias y comportamientos antes descritos.

En sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2021, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no emitió observaciones, y por votación unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la resolución recaída al escrito de inconformidad presentado por el C. Netzer Villafuerte Aguayo en contra de los resultados de la evaluación del desempeño, por el factor competencias: “Ética y Responsabilidad Administrativa”, comportamientos “1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 7.2, 8.2, 8.3, 9.1 y 9.2”; “Liderazgo”, comportamientos “1.1, 2.1, 3.1, 4.1 y 5.1”; “Trabajo en Equipo y Redes de Colaboración”, comportamientos 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1 y 6.1”; correspondiente al periodo de septiembre de 2018 a agosto de 2019, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo, en acatamiento a la sentencia de la Sala Regional Toluca, dictada en el juicio ST-JLI-14/2021.

Segundo. En consecuencia, se ordena la reposición, con la escala de valoración mayor, de las calificaciones otorgadas al C. Netzer Villafuerte Aguayo en el factor competencias descrito en el resolutivo Primero de la resolución que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la DESPEN a llevar a cabo las acciones necesarias en el módulo de evaluación del desempeño del SIISPEN, correspondiente al periodo de septiembre 2018 a agosto 2019, para realizar la reposición de la evaluación ordenada en el resolutivo anterior.

Cuarto. Una vez llevadas a cabo las acciones previstas en el resolutivo anterior, se instruye a la DESPEN para emitir un nuevo Dictamen de resultados y, en su oportunidad, lo presente a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Quinto. Se instruye a la DESPEN para que notifique la presente Resolución a las partes.

Sexto. Hágase del conocimiento a la Sala Regional Toluca, el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente ST-JLI-14/2021.

Séptimo. Tomando en consideración las medidas preventivas y de actuación que este Instituto ha implementado con motivo de la pandemia del COVID-19, la notificación referida en el punto que antecede se realizará de manera electrónica, por lo que se deberá integrar copia de la resolución en el expediente personal del funcionario.

Octavo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de diciembre de 2021, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las Directoras y el Director Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes y de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**